

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 5 de noviembre de 2013 — Nóra Baczó, János István Vizsnyiczai/Raiffeisen Bank Zrt.

(Asunto C-567/13)

(2014/C 71/02)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal*Demandantes:* Nóra Baczó y János István Vizsnyiczai*Demandada:* Raiffeisen Bank Zrt.**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Perjudica al consumidor el procedimiento judicial en el que el demandante en un litigio ante el tribunal local para que se declare la invalidez de un contrato (condiciones generales de la contratación), también solicita, en su demanda, que se declare abusiva una cláusula del contrato objeto del litigio, fundamentando con ello la competencia de otro tribunal, el tribunal provincial (törvényszék)? En efecto, en el litigio iniciado por la otra parte contratante, el consumidor puede invocar ante el tribunal local el carácter abusivo de una cláusula contractual, ⁽¹⁾ mientras que la remisión al tribunal provincial grava al consumidor con tasas de mayor importe.
- 2) ¿Se equilibraría la situación si el consumidor también pudiera invocar, en el procedimiento iniciado por él ante el tribunal local para que se declare la invalidez del contrato, el carácter abusivo de determinadas cláusulas de éste, sin que por ello dejara de ser competente el mismo tribunal local?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 12 de noviembre de 2013 — Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs KG/Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband eV

(Asunto C-573/13)

(2014/C 71/03)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal*Recurrente:* Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs KG*Recurrida:* Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände – Verbraucherzentrale Bundesverband eV**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En el caso de los sistemas electrónicos de reserva, la disposición del artículo 23, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1008/2008 ⁽¹⁾ ¿debe interpretarse en el sentido de que se indicará el precio final que debe pagarse por los servicios aéreos ya desde el momento en que se muestren por primera vez dichos servicios?
- 2) En el caso de los sistemas electrónicos de reserva, la disposición del artículo 23, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1008/2008 ¿debe interpretarse en el sentido de que se indicará el precio final que debe pagarse por todos los servicios aéreos anunciados, o en el sentido de que sólo es obligatorio indicar el precio final que debe pagarse por el servicio aéreo concreto seleccionado por el cliente?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293, p. 3).